CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

Proyecto de ley que Modifica la ley N° 21.100, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional, para extender la prohibición contemplada al expendio de productos que indica, y sancionar la reincidencia

Senado
Comisión de Medio Ambiente
Lunes 11 de mayo de 2026



WWW.CCS.CL

Boletin N°17088-12

I. LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

Fundada en 1919, somos una asociación gremial sin fines de lucro que representamos a más de 2000 socios, de todos los tamaños y sectores, del cual **70% son pymes**.

Nuestro propósito es fortalecer el desarrollo del ecosistema empresarial.

Para ello trabajamos en ejercer una representación gremial propositiva y basada en evidencia, contribuyendo al debate público y a las mejores prácticas empresariales, generando autorregulación, capacitación y acompañamiento.



Socios al Centro

Actuar con Integridad

Colaboración Activa

Pasión por la Excelencia

II. EL PROYECTO DE LEY

Consta de un artículo único con dos numerales, que introduce modificaciones a la ley N°21.100, que Prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional (Ley Chao Bolsas Plásticas), publicada el 3 de agosto de 2018.



El numeral 1 incorpora una oración al inciso segundo del artículo 3 de la ley, del siguiente tenor:

"*En ningún caso se entenderá incorporada en esta hipótesis su uso para el expendio de pan, abarrotes, frutas y verduras. Para ello, se podrá utilizar bolsas de papel, tela o material reciclado.*"

El numeral 2 incorpora un nuevo inciso tercero en el artículo 5, del siguiente tenor:

"*En caso de reincidencia, se aplicará la sanción establecida en el inciso precedente además de la cancelación de autorización de funcionamiento del establecimiento de comercio respectivo*"

II. EL PROYECTO DE LEY

LEY 21100	BOLETÍN 17088-12
Artículo 3.- Prohibición. Prohíbese a los establecimientos de comercio la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas de comercio. Se excluyen de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos.	Artículo 3.- Prohibición. Prohíbese a los establecimientos de comercio la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas de comercio. Se excluyen de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos. En ningún caso se entenderá incorporada en esta hipótesis su uso para el expendio de pan, abarrotes, frutas y verduras. Para ello, se podrá utilizar bolsas de papel, tela o material reciclado.
Artículo 5.- Infracción y multa. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 será sancionado con multa a beneficio municipal de hasta cinco unidades tributarias mensuales por cada bolsa plástica de comercio entregada. Las sanciones establecidas en esta ley serán aplicadas por el juzgado de policía local correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local.	Artículo 5.- Infracción y multa. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 será sancionado con multa a beneficio municipal de hasta cinco unidades tributarias mensuales por cada bolsa plástica de comercio entregada. Las sanciones establecidas en esta ley serán aplicadas por el juzgado de policía local correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local. En caso de reincidencia, se aplicará la sanción establecida en el inciso precedente además de la cancelación de autorización de funcionamiento del establecimiento de comercio respectivo.

III. COMENTARIOS CCS

Como Cámara de Comercio de Santiago A.G. nos manifestamos contrarios a este proyecto de ley, por las siguientes razones:

PROBLEMAS DE CONTEXTO NORMATIVO

- Este proyecto no dice relación con el objeto de la ley que pretende modificar, el cual era eliminar bolsas plásticas para el traslado de productos y no para el envase de los alimentos que requieren condiciones especiales para garantizar su inocuidad.
- El proyecto incluye conceptos que no están debidamente definidos o que no tienen una definición unívoca, ni en las leyes pertinentes a la materia ni en sus reglamentos, como “abarrotes”, “reciclado” o el mismo concepto de “plástico”.
- Falta de coherencia normativa:
 - Ley 20.920 (REP) - Decreto 12 (Envases y Embalajes) / Ley 21.100 (Chao Bolsas Plásticas) / Ley 21.368 (PUSU)
- El Ministerio del Medio Ambiente está trabajando en una propuesta de armonización al respecto, así como también el Ministerio de Salud está elaborando una modificación al Reglamento Sanitario de los Alimentos.
 - En este sentido, el proyecto viene a dificultar ambos trabajos.

III. COMENTARIOS CCS

1) NECESIDAD DE PRECISIÓN CONCEPTUAL Y ARMONIZACIÓN NORMATIVA

Estimamos especialmente relevante abordar las actuales ambigüedades conceptuales presentes en la Ley Nº21.100, así como su coherencia con otros cuerpos normativos vigentes, en particular la Ley Nº21.368 sobre plásticos de un solo uso (Ley PUSU).

a) Precisión del concepto “componente fundamental”

En primer término, se considera necesario reforzar la aclaración del concepto de “componente fundamental”, contenido en el artículo 2, letra b), de la Ley Nº21.100, que alude a aquellas bolsas que “contienen como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo”.

La expresión “componente fundamental” carece actualmente de una delimitación técnica expresa, lo que ha generado criterios interpretativos disímiles y una aplicación práctica incierta.

III. COMENTARIOS CCS

b) Homologación de la definición de “plástico”

En segundo término, se reitera la necesidad de avanzar en la homologación de la definición de “plástico” en nuestro ordenamiento jurídico, considerando la coexistencia de la Ley Nº21.100 y la Ley Nº21.368.

Ambos cuerpos legales contemplan definiciones distintas: mientras la primera se refiere a bolsas cuyo “componente fundamental” sea un polímero derivado del petróleo, la segunda abarca todo material compuesto total o parcialmente por polímeros sintéticos.

Ley N°21.100

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Bolsa: Embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.

b) Bolsa plástica: Bolsa que contiene como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo.

Ley N°21.368

j) Plástico: Material sintético elaborado a partir de polímeros que tiene la propiedad de ser fácilmente moldeable y de conservar una forma rígida o parcialmente elástica.

Se entenderá que un producto es de plástico, cuando esté compuesto, en forma total o parcial, por este material.

III. COMENTARIOS CCS

c) Definición de “reciclado”

Hoy no existe una definición del concepto de “reciclado”, ya que hoy no se establecen requisitos para cumplir con condición de reciclabilidad, ni mecanismo que acredite que se cumpla con dicha condición, así como tampoco un mecanismo de rotulación para poder identificar dicha condición.

Respecto del material reciclado, el Ministerio de Salud aún no ha entregado directrices sobre qué materiales son compatibles para mantener la inocuidad de los alimentos.

Actualmente el MINSAL está llevando a cabo un trabajo para modificar el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Recientemente estuvo en consulta pública y ahora están en proceso de revisión de observaciones.

El objetivo de esa modificación es la regulación de materiales en contacto con alimentos, considerando que actualmente el Reglamento Sanitario de Alimentos establece requisitos generales para ello.

III. COMENTARIOS CCS

d) Consideración sobre la eficacia regulatoria

Cabe recordar que la Ley Nº21.100 tiene como objetivo central la protección del medio ambiente mediante la prohibición de entrega de bolsas plásticas. No obstante, la imprecisión de algunas de sus disposiciones ha derivado en una aplicación desigual, generando dificultades en su implementación efectiva.

En este contexto, la CCS considera que avanzar en mayor claridad normativa y coherencia regulatoria resulta clave para fortalecer la eficacia de la ley, resguardando al mismo tiempo condiciones adecuadas para su cumplimiento y para el desarrollo de soluciones sostenibles.

La Ley 21.100 fue diseñada para bolsas de despacho, no para material de manipulación sanitaria. La modificación introduce una prohibición sin armonización con normativa sanitaria (MINSAL).

III. COMENTARIOS CCS

2) EVENTUAL RIESGO SANITARIO

Respecto a productos perecibles laminados o trozados, como quesos y fiambres, la inocuidad y la calidad de estos puede verse afectada al utilizar material reciclado o de tela, e incluso si solo se utilizara la bolsa plástica. Las bolsas de papel no siempre cumplen funciones sanitarias equivalentes por humedad, contaminación cruzada, resistencia, etc., sobre todo en quesos, embutidos, carne.



REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS

Artículo 123.- Los utensilios, recipientes, envases, embalajes, envoltorios y aparatos destinados a la elaboración, conservación, fraccionamiento y distribución de los alimentos, deberán estar construidos o revestidos con materiales resistentes al producto y no cederán sustancias tóxicas, contaminantes o modificadoras de los caracteres organolépticos o nutricionales de dichos productos.

Artículo 126.- Todos los utensilios, recipientes, envases, embalajes, envolturas, laminados, películas, barnices, partes de aparatos, cañerías y accesorios de material plástico que se hallen en contacto con alimentos y sus materias primas, no deben contener como monómeros residuales más de 0,25 % de estireno, 1 ppm de cloruro de vinilo y 11 ppm de acrilonitrilo. Asimismo todos los objetos de materias plásticas no deben ceder a los alimentos más de 0,05 ppm de cloruro de vinilo o de acrilonitrilo, y ninguna otra sustancia utilizada en la fabricación de materias plásticas que puedan ser nocivas para la salud.

III. COMENTARIOS CCS

3) COSTO ECONÓMICO

Un cambio de la bolsa actual por una de papel, generaría en promedio, un incremento de hasta 10 veces en su costo.

Importancia de la transparencia del envase: Esto es relevante ya que, en el caso de aquellos alimentos que se pesan hoy día en las balanzas de autoservicio (como ocurre con la fruta, la verdura y el pan) la transparencia del material permite comprobar que la etiqueta del precio coincide con el alimento de la bolsa.

Problemas de viabilidad económica para entregar a los clientes como alternativa una bolsa cuya materialidad sea género o tela, especialmente para las pymes.

4) RIESGOS ASOCIADOS A LA ENUMERACIÓN TAXATIVA DE PRODUCTOS

Advertimos que la técnica legislativa consistente en enumerar de manera taxativa ciertos productos —como “pan, abarrotes, frutas y verduras”— presenta riesgos desde el punto de vista de su aplicabilidad y vigencia en el tiempo.

En particular, este tipo de redacción puede generar vacíos regulatorios frente a la aparición de nuevos productos, formatos de comercialización o innovaciones en envases, así como rigideces que dificulten la adaptación de la norma a la evolución del mercado.

Asimismo, puede dar lugar a problemas interpretativos tanto para los fiscalizadores como para los sujetos regulados, derivando en criterios disímiles de aplicación.

Por otro lado, no existe una definición de qué se entenderá por “abarrotes”. Ni siquiera existe una definición en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

III. COMENTARIOS CCS

5) PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES

Manifestamos preocupación respecto de la proporcionalidad de las sanciones contempladas en la iniciativa en análisis, particularmente en aquellos casos en que se prevé la aplicación de medidas como el término de la patente comercial.

Al respecto, resulta fundamental resguardar los principios del derecho administrativo sancionador, tales como la proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad.

Lo anterior cobra especial relevancia considerando que, la norma no distingue entre infracciones reiteradas por dolo o negligencia y aquellas derivadas de dificultades operacionales o de abastecimiento de materiales alternativos, lo que puede generar aplicaciones inequitativas, con la consecuente afectación de la actividad económica y el empleo.

III. COMENTARIOS CCS

Como Cámara de Comercio de Santiago A.G., por todo lo anteriormente expuesto, nos manifestamos contrarios a este proyecto de ley.

Seguir “parchando” estas leyes, ya sea a través de este proyecto de ley o de alguno de los otros que han sido ingresados, no ayuda a la coherencia normativa ni a la certeza regulatoria en un tema tan importante como este.

Es por ello que recomendamos esperar la propuesta de armonización que ya ha comprometido el Ministerio del Medio Ambiente al respecto, así como también la modificación al Reglamento Sanitario de los Alimentos que está llevando a cabo el Ministerio de Salud.

Muchas gracias.

CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

Proyecto de ley que Modifica la ley N° 21.100, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional, para extender la prohibición contemplada al expendio de productos que indica, y sancionar la reincidencia

Senado
Comisión de Medio Ambiente
Lunes 11 de mayo de 2026



WWW.CCS.CL

Boletin N°17088-12